

ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Y

EL GOBIERNO DE CANADA

PARA

EL PROYECTO DE FERTILIZANTE EN PERU (730/15124)

1987/1988

ACUERDO  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU  
Y  
EL GOBIERNO DE CANADA  
PARA  
EL PROYECTO DE FERTILIZANTE EN PERU (730/15124)  
1987/1988

El Gobierno de la República del Perú (de aquí en adelante denominado "PERU") y el Gobierno de la República de Canadá (de aquí en adelante denominado "CANADA"), deseando formalizar un acuerdo concerniente a un proyecto de apoyo a la Balanza de Pagos al Perú para 1987/88, convienen en lo siguiente:

ARTICULO I  
NATURALEZA DEL ACUERDO

SECCION I

Este Acuerdo es un arreglo subsidiario hecho en cumplimiento del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Canadá de fecha 23 de Noviembre de 1973, con sus modificaciones, y con la intención de asignar las responsabilidades de los dos Gobiernos en relación a este Proyecto.

h

LAB

ARTICULO II

AUTORIDADES RESPONSABLES

SECCION 2.01

CANADA designa a la Agencia Canadiense para Desarrollo Internacional (de aquí en adelante denominada como "ACDI") como el organismo responsable para la implementación de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

SECCION 2.02

PERU designa al Instituto Nacional de Planificación (de aquí en adelante denominado como "INP") y a Electroperú S.A. (de aquí en adelante denominado "Electroperú") como los organismos responsables para la implementación de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La Empresa Nacional de Comercialización de Insumos (de aquí en adelante denominada como "ENCI") será el consignatario y agente de comercialización de Electroperú y del INP para este Proyecto.

ARTICULO III

EL PROYECTO

SECCION 3.01

CANADA y PERU participarán en un proyecto de provisión de asistencia en la forma de fertilizante (úrea) canadiense a granel con el propósito de apoyar a la balanza de pagos y al desarrollo en Perú (de aquí en adelante denominado el "Proyecto"). Los objetivos del Proyecto son los de:

4

KAB

- (a) apoyar el desarrollo de la producción agrícola;
- (b) proporcionar apoyo a la balanza de pagos a través de la disponibilidad de divisas extranjeras; y
- (c) apoyar el financiamiento de costos locales del proyecto "Línea de Transmisión Cerro de Pasco-Huánuco-Tingo María" que viene ejecutando Electroperú S.A.

ARTICULO IV

CONTRIBUCION DE CANADA

SECCION 4.01

La contribución de CANADA consistirá de la provisión de fertilizante (úrea) canadiense a granel, durante el año fiscal canadiense 1987/88, junto con el financiamiento de los gastos de compra y transporte, como se indican en el Anexo "A". El valor total de la contribución de CANADA no excederá los cinco millones de Dólares Canadienses (Cdn5,000,000.00).

SECCION 4.02

Si la cantidad completa de la contribución no es comprometida antes del 31 de Diciembre de 1988, el saldo será cancelado, salvo acordado de otra manera por CANADA.

ln

KAB

ARTICULO V  
CONTRIBUCION DEL PERU

SECCION 5.01

La contribución del PERU consistirá de la distribución y venta de fertilizante (úrea) canadiense, y toda labor, materiales, facilidades, equipos, servicios y otros requerimientos y las responsabilidades con relación a dicha contribución como aquellas que se indican en el Anexo "B".

ARTICULO VI  
EXENCION

SECCION 6.01

Queda acordado entre Canadá y Perú que el embarque de fertilizante (úrea) canadiense, de acuerdo con la presente contribución, no estará sujeto a derechos portuarios, regalías, derechos u otros impuestos que sean gravados por Perú. A este respecto, PERU se asegurará de exonerar dichos impuestos al embarque de fertilizante (úrea) canadiense gravados por autoridades u organismos peruanos.

ARTICULO VII  
FONDOS EN MONEDA LOCAL

SECCION 7.01

Los fondos en moneda local generados por PERU por la venta de fertilizante (úrea) canadiense, serán depositados enteramente en una cuenta bancaria especial designada por

h

LAB

Electroperu. Electroperú será responsable de dar aviso a ENCI, por escrito, para depositar los fondos de la venta. Los fondos depositados serán usados exclusivamente para financiar los gastos locales del proyecto de desarrollo "Línea de Transmisión Cerro de Pasco-Huánuco-Tingo María" y constituirán el apoyo total y final para la financiación de gastos locales de dicho proyecto.

SECCION 7.02

Bajo la supervisión de INP, Electroperú será completamente responsable de establecer con ENCI las sumas a ser depositadas en la cuenta especial y de asegurar que estas sumas serán usadas exclusivamente para financiar los gastos locales del proyecto "Línea de Transmisión Cerro de Pasco-Huánuco-Tingo María".

ARTICULO VIII

INFORMACION

SECCION 8.01

PERU y CANADA se asegurarán de que el presente Acuerdo se lleve a cabo con la debida diligencia y eficiencia y cada uno proporcionará al otro toda la información relacionada al Proyecto, como sea razonablemente solicitado.

h

KAB

ARTICULO IX  
COMUNICACIONES

SECCION 9.01

Toda comunicación o documentos entregados, hechos o enviados, ya sea por PERU o CANADA en cumplimiento del presente Acuerdo, será por escrito y considerado como haber sido entregado, hecho o enviado a la Parte con la dirección indicada, al momento de su envío por mano, correo, telegrama, cable o radiograma a sus respectivas direcciones, es decir:

Para PERU: Instituto Nacional de Planificación  
Calle 7, No. 229  
Rinconada Baja  
La Molina  
Lima - Perú

Telex No.: 21393

Electroperú S.A.  
Av. Paseo de la República 144  
Lima, Perú

Dirección

Cablegráfica: 25680 PE-ELECPERU

ln

KAB

Para CANADA:                   The President  
                                  Canadian International Development  
                                  Agency  
                                  200, Place du Portage  
                                  Hull, Quebec, Canadá  
                                  K1A 0G4

Cablegráfica:                 CIDA HULL/BMU

Telex:                         053-4140

Con Copia a:                 Embajada de Canadá  
                                  Casilla 18-1126  
                                  Miraflores, Lima, Perú

SECCION 9.02

Cualquiera de las Partes del presente Acuerdo, puede, mediante nota escrita enviada a la otra Parte, cambiar la dirección a la cual deberá ser dirigida cualquier comunicación que le sea destinada.

SECCION 9.03

Todas las comunicaciones o documentos dirigidos a CANADA deberán ser ya sea en el idioma Inglés o Francés, y aquellos dirigidos al PERU en el idioma Español.

h

LAB



ARTICULO X  
INTERPRETACION

SECCION 10.01

Toda diferencia que pudiera surgir en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo será resuelta por la vía de negociaciones entre CANADA y PERU, o de cualquier otra forma, acordada mutuamente por los respectivos Gobiernos.

ARTICULO XI  
ACUERDO COMPLETO

SECCION 11.01

El presente Acuerdo, junto con los Anexos "A" y "B", los cuales forman parte integral en este acto, constituye el completo Acuerdo entre las Partes con relación al Proyecto.

ARTICULO XII  
CONSULTA

SECCION 12.01

CANADA y PERU se esforzarán en consultarse uno a otro con respecto a cualquier asunto que pueda surgir, de vez en cuando, en relación con el presente Acuerdo.

ARTICULO XIII  
DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 13.01

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma y expirará el 31 de Diciembre de 1988. El presente

h

LAB

Acuerdo podrá ser modificado, de tiempo en tiempo, si fuera necesario, por mutuo acuerdo con intercambio de cartas.

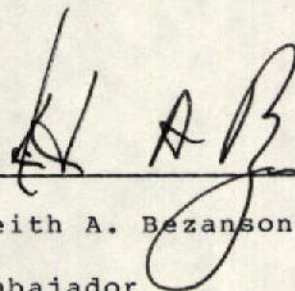
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares originales redactados en los idiomas inglés y español, siendo ambos textos igualmente válidos, en Lima a los diecinueve días del mes de enero de 1988.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PERU



Allan Wagner Tizón  
Ministro de  
Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO  
DE CANADA



Keith A. Bezanson  
Embajador

ANEXO "A"

RESPONSABILIDADES DE CANADA

1. Sujeto al límite de la contribución, CANADA, a través de la ACDI, convendrá y pagará la compra y el transporte, sobre la base de libre salida de Costo y Flete (C + F) de fertilizante (úrea) canadiense a granel, (de aquí en adelante denominada "la carga") desde un puerto en Canadá al puerto de Pisco en Perú. La carga será entregada a ENCI.
2. La responsabilidad de CANADA por la carga cesa sobre la libre salida del costo y flete, a cuyo punto la transferencia de título será considerada como hecha (de aquí en adelante denominado como "punto de entrega"). La descarga de la carga y el subsiguiente embarque de la carga en los camiones o vagones de ferrocarril de ENCI, será de responsabilidad y a cuenta de ENCI.
3. Cualquier reclamo que pudiera hacerse contra el transportador por pérdidas o daños de la carga será resuelto por la ACDI en Canadá. PERU no tendrá ningún reclamo por falta o daño de la carga. La ACDI será responsable de reclamar por pérdidas o daños de la carga.

43

LAB

4. Los nombres y direcciones de los transportadores, superintendentes y agentes de transporte, serán transmitidos por la ACDI a ENCI en cuanto se encuentren disponibles, pero no antes de la fecha definitiva del embarque.
5. La ACDI, a través del superintendente, notificará a ENCI de la fecha de salida del barco y de la fecha estimada de llegada de la carga al Perú.
6. A la salida del barco del Canadá, la ACDI, a través del superintendente, deberá, siete días antes de la llegada del barco al puerto de desembarque, informar a ENCI de la fecha confirmada de llegada del barco al puerto designado en Perú.
7. La ACDI proporcionará la siguiente documentación en duplicado:
  - (1) Conocimientos de Embarque (Negociables)
  - (2) Conocimientos de Embarque (No-Negociables)
  - (3) Facturas de Flete Marítimo
  - (4) Facturas de los Proveedores
  - (5) Certificado de Peso y Grado
  - (6) Testimonio de Origen Canadiense emitido por el Proveedor

LAB

m

8. CANADA, con participación de PERU, evaluará el Proyecto, así como también la operación de la cuenta especial bancaria de acuerdo con los procedimientos a ser establecidos en forma conjunta por ambos gobiernos.

4

LAB

ANEXO "B"

RESPONSABILIDADES DE PERU

A. Específico

1. La responsabilidad de ENCI por la carga empieza al recibo de la primera y única comunicación cablegráfica del Capitán del barco solicitando las órdenes de descarga del puerto, siete (7) días antes del arribo del barco al puerto de descarga. ENCI proporcionará al Capitán del barco dichas órdenes de descarga. La descarga y el subsiguiente embarque de la carga en los camiones o vagones de ferrocarril de ENCI, será de completa responsabilidad y a cuenta de ENCI.
2. PERU será responsable de facilitar la pronta recepción de la carga, asegurando:
  - (a) el nombramiento de un Coordinador de Logística con suficiente autoridad para llevar a cabo este Proyecto en forma efectiva con los departamentos peruanos concernientes y de ser responsable para el enlace con CANADA y para facilitar la descarga del embarque de acuerdo a un Plan de Recepción;
  - (b) el pronto acoderamiento del barco;
  - (c) el pronto desaduanaje de la carga;

m

KAB

- (d) la disponibilidad del equipo apropiado de camiones o vagones para la pronta recepción de la carga, si fuera requerida;
  - (e) disponibilidad de espacio apropiado en el puerto de descarga para la recepción de la carga;
  - (f) la recepción inmediata de la carga en el punto de entrega;
  - (g) el pago inmediato de cualquier mora y gastos locales originados por demoras en descargar la carga causados por PERU;
  - (h) el manejo y pago de todos los gastos incurridos más allá del punto de entrega; y
  - (i) la pronta firma de ENCI, en el puerto de descarga, del informe final de entrega emitido por el Superintendente.
3. ENCI tomará posesión de la carga al momento de su colocación en el punto de entrega. ENCI será responsable por el embarque de la carga en camiones o vagones desde donde la carga ha sido descargada.
4. PERU, deberá a través del Coordinador de Logística:
- (a) exonerar la carga de todo tributo, comisión o impuesto gravado por las autoridades portuarias peruanas o por algún otro organismo;

h

LAB

- (b) asegurar que el proyecto será exonerado de cualquier regulaciones, decretos, leyes que entren en vigor antes de finalizar el Proyecto, con el fin de proteger el Proyecto de toda ley o reglamento que no se encuentre en efecto a la fecha y de obstáculos tributarios;
- (c) asegurar que ningún impuesto, multa o tributo peruano sea gravado a la carga antes o a la entrega, así como ningún impuesto o regalía sea gravado al Transportista Canadiense de la carga;
- (d) asegurar que la carga esté exonerada de los gastos de supervisión, coordinación y honorarios de organismos peruanos; y
- (e) asegurar de que cualquier discrepancia de opinión interna entre los organismos peruanos involucrados será resuelta solamente entre los organismos peruanos concernientes y no causará demoras en el acoderamiento, desembarque o partida de las naves transportistas involucradas.

5. PERU se compromete a permitir a los funcionarios o a alguna otra persona autorizada por la Embajada de Canadá en Lima, Perú y/o a los Inspectores contratados para el Proyecto, el acceso libre y orientación a los barcos acoderados en los puertos de descarga.

4

KAB



6. Dentro de los treinta (30) días de la entrega en vigencia del presente Acuerdo y antes de la gestión de embarque hecho por la ACDI, PERU deberá nombrar al Coordinador de Logística, notificar a la ACDI de dicho nombramiento y asegurar que el Coordinador de Logística proporcionará a la ACDI un Plan de Recepción, el cual incluirá el/los puerto(s) designado(s) para la descarga, el tipo y cantidad de úrea fertilizante en cada puerto, la fecha solicitada de entrega, las tarifas de recepción (en toneladas por día) y el número de camiones o vagones que serán exclusivamente usados para la recepción de la carga.
7. Dentro de los seis (6) meses del envío de la carga a ENCI, Electroperú presentará a la ACDI un reporte detallando:
  - el estado de la cuenta especial;
  - las cantidades y fechas de pagos hechas contra las facturas con fondos de la cuenta especial y/o;
  - las cantidades y fechas de reembolsos de facturas previamente pagadas;
  - estado final del proyecto de línea de transmisión y del contrato de trabajos locales.
8. Las direcciones para los propósitos de comunicaciones y para el embarque de la carga serán las siguientes:

h

KAB

Consignatario:

Nombre: Empresa Nacional de Comercialización  
de Insumos  
Camino Real 111  
San Isidro  
Casilla Postal 1834  
Lima - Perú

Telex No.: ENCI-PE 25079

Tel. No.: 40-33-59

Parte Notificada:

Nombre: Embajada de Canadá  
Lima, Perú  
Casilla 18-1126  
Miraflores, Lima, Perú

Telex No.: 25323 PEDOMCAN

Tel. No.: 44-40-15

Coordinador de Logística:

